

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

4839

*ORDEN de 26 de septiembre de 2017, del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno, por la que se establece el modelo tipo de convenio de asistencia jurídica entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y otras Administraciones o Entidades Públicas.*

El artículo 2.4 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, establece que el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco podrá prestar asistencia jurídica a otras administraciones de la Comunidad Autónoma, así como a las sociedades mercantiles, fundaciones públicas, consorcios y demás entidades con participación del Gobierno Vasco, mediante la suscripción del oportuno convenio, que será de naturaleza jurídico-administrativa y en el que se determinará la compensación económica a abonar por dicha asistencia.

El Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, establece en su artículo 4 el régimen de los citados convenios de colaboración.

La presente Orden viene a aprobar el modelo tipo de convenio que instrumentará la asunción por parte del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco de la asistencia jurídica a otras administraciones y entidades públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En virtud de lo expuesto, una vez emitidos los informes preceptivos por parte de los órganos competentes,

DISPONGO:

Artículo único.– Aprobación del modelo tipo de convenio.

Se aprueba el modelo tipo de convenio de asistencia jurídica al que se refieren el artículo 2.4 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y el artículo 4 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que figura como Anexo a la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL.– Eficacia.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de septiembre de 2017.

El Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno,  
JOSU IÑAKI ERKOREKA GERVASIO.

## ANEXO

## CONVENIO TIPO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y (LA ADMINISTRACIÓN O ENTIDAD CONVENIDA)

En Vitoria-Gasteiz, a ..... de ..... de .....

## REUNIDOS:

De una parte, el/la Sr./a. D./Dña. ...., Consejero/a de Gobernanza Pública y Autogobierno, en su condición de titular del Departamento de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco al que está adscrito el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, cargo para el que fue nombrado por Decreto ....., de ..... de ..... de ..... (Boletín Oficial del País Vasco n.º .....), actuando en nombre y representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno que autoriza el presente convenio.

De otra parte, el/la Sr./a D./Dña. ...., actuando en nombre y representación de la Administración o entidad convenida, en su condición de ....., cargo para el que fue nombrado en virtud de .....

## MANIFIESTAN:

Primero.– Que el artículo 2.3 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, dispone que el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco es el centro directivo superior que prestará asistencia jurídica a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a su Administración Institucional y a aquellos entes públicos cuya ley de creación así lo disponga. A estos efectos, el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco dispone de los medios adecuados para prestar la asistencia que la Administración General de la Comunidad Autónoma y dichos entes necesiten.

Segundo.– Que el artículo 2.4 de la citada Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, establece que el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco podrá prestar asistencia jurídica a otras administraciones de la Comunidad Autónoma, así como a las sociedades mercantiles, fundaciones públicas, consorcios y demás entidades con participación del Gobierno Vasco, mediante la suscripción del oportuno convenio, que será de naturaleza jurídico-administrativa y en el que se determinará la compensación económica a abonar por dicha asistencia.

La Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, ha sido desarrollada por el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en cuyo artículo 4 se establece el régimen de los convenios de colaboración para asumir la prestación de la asistencia jurídica a terceros.

Tercero.– Que la Administración o entidad convenida está interesada en que el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco le preste asistencia jurídica, mediante la representación y defensa en juicio que sea pertinente, con la misma extensión y en los mismos términos en que se le proporciona a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Cuarto.– Que con el objeto de lograr una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica prestada, ambas partes acuerdan que el Viceconsejero de Régimen Jurídico designe las Letradas o Letrados del Servicio Jurídico Central que actúen como coordinadores y provisosores de dicha asistencia jurídica.

Quinto.– Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esta asistencia jurídica, los comparecientes suscriben el presente convenio, de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Primera.– Objeto.

El Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco prestará a la Administración o entidad convenida la asistencia jurídica consistente en el asesoramiento en derecho y la defensa y representación ante cualesquiera jurisdicciones en los mismos términos en los que ésta se presta a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Administración o entidad convenida colaborará con las Letradas y los Letrados del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco para la mejor defensa de los intereses en litigio.

La asistencia jurídica a la que se refiere este convenio está sometida a las normas de derecho administrativo, sin que afecte a las relaciones de servicio del personal adscrito al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, con el que la Administración o entidad convenida no establecerá ningún tipo de relación laboral.

### Segunda.– Facultad de representación y defensa.

Pese a lo dispuesto en la cláusula anterior, la Administración o entidad convenida se reserva la facultad de ser asesorada, representada y defendida por abogado o abogada y, en su caso, procurador o procuradora especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Cuando la Administración o entidad convenida haga uso de esta facultad, se entenderá que renuncia a la asistencia jurídica del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco desde el momento en que comparezca o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación, y para toda la tramitación del procedimiento judicial.

### Tercera.– Contraposición de intereses.

La asistencia jurídica del Servicio Jurídico Central no se prestará cuando exista contraposición de intereses entre la Administración o entidad convenida y la Administración General o Institucional de la Comunidad Autónoma. En este supuesto, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, debiendo en su caso operar con arreglo a lo previsto en la cláusula segunda.

Sin perjuicio de lo anterior, la Viceconsejería de Régimen Jurídico adoptará las medidas necesarias para intentar la solución de este tipo de conflictos en la vía administrativa, considerando las limitaciones propias de las Letradas y los Letrados del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco por razones de incompatibilidad.

### Cuarta.– Designación de Letradas o Letrados coordinadores.

La petición de asistencia jurídica se canalizará a través del Viceconsejero o la Viceconsejera de Régimen Jurídico, que designará a las Letradas o Letrados coordinadores que se harán cargo de la asistencia jurídica comprometida con la Administración o entidad convenida.

### Quinta.– Duración.

El presente convenio tendrá vigencia a partir del momento de su suscripción, finalizando esta el 31 de diciembre del año en curso.

Si ninguna de las partes denunciase expresamente el Convenio con una antelación mínima de tres meses a la finalización de su vigencia o de cada una de sus prórrogas, se entenderá prorrogado tácitamente por años naturales, hasta un máximo de tres años adicionales, finalizando cada una de las prórrogas el 31 de diciembre del año correspondiente.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente la extensión de este mecanismo de prórroga anual tácita por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

#### Sexta.– Contraprestación.

Como contraprestación al servicio de asistencia jurídica a que se refiere el presente convenio, la Administración o entidad convenida satisfará a la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi una cantidad anual a tanto alzado, que se calculará conforme se indica en esta cláusula y que será pagadera a cuatrimestres vencidos en los cinco primeros días naturales de los meses de enero, mayo y septiembre de cada año.

La cuantía de la contraprestación será fijada en función de la estimación de las horas que se dedicarán en un período de 1 año a la actividad convenida, multiplicada por el coste medio por hora que tenga el Servicio Jurídico Central según los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, e incrementando dicho coste medio en la cuantía que compense la existencia de otras asesorías jurídicas departamentales que asimismo configuran el servicio público.

En el primer año de vigencia, la cantidad a abonar se reducirá en proporción a los meses en los cuales el convenio haya tenido vigencia efectiva, conforme a la cláusula quinta.

La citada cantidad anual podrá ser objeto de revisión a partir del segundo año de vigencia y de mutuo acuerdo entre las partes, en función de la variación del coste del presente convenio que vendrá determinado por los siguientes dos componentes, que serán ponderados por igual en cuanto a su peso en la determinación de dicho coste:

a) el incremento de retribuciones del personal de la Viceconsejería de Régimen Jurídico en relación con las empleadas como referencia al momento de la conclusión del convenio.

b) el incremento o la disminución del número de los asuntos atendidos en el segundo año, en relación con los atendidos el primer año de vigencia, y el incremento o disminución de la importancia o cuantía media de dichos asuntos del primer año al segundo. Estos dos datos serán tenidos en cuenta por igual a la hora de determinar este componente del coste.

La compensación económica mencionada en esta cláusula será ingresada en los plazos señalados en la cuenta de la Tesorería General del País Vasco.

#### Séptima.– Costas.

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las siguientes reglas:

– Cuando el condenado en costas sea la Administración o entidad convenida, corresponderá a ésta el abono de las causadas a la parte contraria.

– Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, se ingresará a favor de la Administración o entidad convenida.

#### Octava.– Efectos de la aplicación y ejecución del convenio.

La aplicación y ejecución de este convenio no tiene incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignada a la Viceconsejería de Régimen Jurídico, en la fecha de publicación del

mismo, y en todo caso será atendida con los medios personales y materiales del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

Novena.– Modificación.

El presente convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas.

Igualmente, en cualquier momento de la vigencia del convenio se podrá ampliar o reducir la asistencia jurídica convenida siempre que exista acuerdo expreso de las partes.

Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al convenio.

Décima.– Extinción del convenio.

Son causas de resolución del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o, en su caso, de la prórroga acordada expresamente.

b) El mutuo acuerdo.

c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este convenio.

d) Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad convenida.

e) Por cualquiera otra causa prevista en las normas.

Undécima.– Naturaleza del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos corresponderá a los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Duodécima.– Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, cada una de ellas estará legitimada para solicitar unilateralmente la denuncia o terminación del convenio.

Décimo tercera.– Comisión de seguimiento.

Se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por un representante de cada uno de los firmantes que será la encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por estos. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Departamento de Gobernanza Pública y  
Autogobierno

Por la Administración o entidad convenida

Fdo.:

Fdo.: